

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. Ejecutivo

DEMANDANTE. Banco agrario de Colombia s.a.

DEMANDADO: Erika yineth Jaramillo romero

RADICACION. 73-270-40-89-001-2021-00089-00

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, PAGARE -No. 06624610013054; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para la ejecutada ERIKA YINETH JARAMILLO ROMERO con cedula No. 38288843, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL Demandante deberá hacer uso de las nuevas disposiciones "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimílos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En contra la ejecutada

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
 CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



ERIKA YINETH JARAMILLO ROMERO con cedula No. 38288843, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$11'998.480 como capital PAGARE No. 06624610001354.
- 1.2. Interese corrientes por el valor de \$2'219.560 a la tasa DTF +7 puntos efectivos anuales desde el 18 de septiembre de 2019 al 18 de julio de 2020.
- 1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 19 de julio de 2020 hasta verifique el pago total.
- 1.4. Deniega dado que carece de la acreditación del pago de los mismos por el correspondiente pago acorde a la carta de instrucción n 12.
- 1.5. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO. Ordena la ejecutada ERIKA YINETH JARAMILLO ROMERO con cedula No. 38288843, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. con las modificaciones de los artículo 8,9 del decreto 860 de 2020.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado. angelarodriguezbermudez@outlook.es.

SEXTO. Se acepta la autorización que hace a el Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de FALAN - TOLIMA, o quien haga sus veces las cuales se identificarán en el momento del acto; EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748 estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20152139860, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA C.C. 1.003.800.875 estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20181165743, LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN C.C. 1.075.310.757 estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20161144860, GERALDINE CUELLAR BRAVO C.C. 1.081.161.061 estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20161145084, WALTER GALINDO CARDENAS C.C 1.075.313.627 estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20152141525 quedan AUTORIZADOS para revisar

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 72 de hoy _2 del mes de SEPTIEMBRE de 2021-.

SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

**CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>**